



# Directrices sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial

# Directrices sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial

## Introducción: justificación y público objetivo

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho y se refiere al derecho humano a hacer valer los derechos (por ejemplo, el derecho al trabajo, la libertad de expresión, la salud, el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, a la participación en procesos penales, etc.). En otras palabras, el acceso a la justicia es el derecho que permite y capacita a las personas para hacer valer sus derechos y buscar reparación. Algunos elementos comunes del acceso a la justicia son el derecho a un juicio justo, el proceso equitativo<sup>1</sup> y reglamentario, el acceso a los tribunales, la protección judicial, la provisión efectiva de recursos y la reparación.<sup>2</sup>

El acceso a la justicia es primordial para garantizar que todas las personas, y en particular, las que corren el riesgo de sufrir discriminación y barreras para la inclusión, puedan disfrutar de todos los derechos humanos y garantiza que toda persona debe ser considerada titular de dichos derechos, independientemente de su edad, sexo o género, discapacidad, raza, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Se trata de un principio especialmente importante, ya que los prejuicios del sistema, las desigualdades estructurales y el estigma siguen estando presentes en las leyes, los procedimientos y las prácticas judiciales. Aunque navegar por el sistema judicial puede ser difícil y alienante para cualquiera que no esté familiarizado con él, estos elementos pueden crear barreras adicionales para las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psicosocial, ya que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. Estos elementos también pueden tener consecuencias adversas o injustas para las personas cuando son partes del proceso: el difícil acceso a información o apoyo podrían acarrear una falta de comprensión de los diferentes pasos y acciones legales oportunas, a la vez que el estigma u otras actitudes negativas podrían retirar credibilidad al testimonio judicial de una persona con discapacidad psicosocial.

Este documento busca orientar en lo que significa en la práctica el acceso a la justicia para las personas con discapacidades psicosociales y cómo garantizar el respeto y la aplicación de este derecho. Los derechos y principios que se exponen a continuación se aplican a todo el sistema judicial, es decir, a todos los procesos judiciales (civiles, penales y administrativos) y a las fases de los procesos hasta la sentencia u otra resolución. Es por ello que estas directrices buscan ser de ayuda para cualquier persona implicada en las diferentes ramas del sistema judicial o participante en un proceso judicial. Los consejos de esta publicación pueden servir de apoyo a legisladores y responsables políticos, así como a funcionarios judiciales, policiales y penitenciarios. También podría beneficiar -y no sólo- a los sospechosos y acusados, abogados, jurados, testigos, víctimas, demandantes y personas detenidas.

---

<sup>1</sup> El concepto de “proceso equitativo” forma parte del derecho a un juicio justo, tal y como se estipula en el artículo 6 del [Tribunal Europeo de Derechos Humanos](#); protege y busca un equilibrio adecuado en las oportunidades que se conceden a las partes implicadas en un litigio (por ejemplo, que ambas partes llamen a testigos y los interroguen, que aporten sus propias pruebas o que se conceda ayuda económica a quienes no pueden permitirse una representación legal).

<sup>2</sup> Para más información sobre el tema, véase el informe *Access to Justice in Europe: An Overview of Challenges and Opportunities* (en inglés) de la Agencia de Derechos Fundamentales (2011), disponible en: [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/1520-report-access-to-justice\\_EN.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1520-report-access-to-justice_EN.pdf).

Este documento también busca orientar a las personas con discapacidades psicosociales y a las organizaciones que las representan en la comprensión del acceso a la justicia.

## Entender las discapacidades psicosociales desde un enfoque basado en los derechos humanos

La [Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#) (CDPD) es fundamental para la comprensión y aplicación del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial. Esta Convención es un tratado de derechos humanos que ha sido firmado y ratificado por la Unión Europea (UE) y todos sus Estados miembros. La CDPD de la ONU se considera un tratado histórico, ya que establece en un documento vinculante el cambio de paradigma en el reconocimiento y la interacción con las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas de las discapacidades, incluyendo las psicosociales.

Durante mucho tiempo, se ha visto y tratado a las personas con discapacidad de forma diferente a las personas sin ella, partiendo de la base de que esta discapacidad las hacía "inferiores" o "inadecuadas". Las discapacidades psicosociales, en particular, han sido a menudo encuadradas en un enfoque biomédico que centraba la atención en la enfermedad, sus factores biomédicos y la predisposición genética. Según este modelo, se legitimó la exclusión de las personas con discapacidad al creerse que no podrían ser parte de la sociedad o que serían una carga o demasiado peligrosas para ella.

Sin embargo, en las últimas décadas se ha criticado este enfoque y la atención ha pasado de centrarse en la discapacidad que pudiera tener una persona a las barreras creadas por la sociedad. La comprensión de las discapacidades psicosociales también ha cambiado ante la poca evidencia científica que apunte a marcadores genéticos o diferencias en el funcionamiento cerebral que puedan predecir o identificar de forma fiable la enfermedad mental. De este modo, se ha vuelto más evidente que existen otros determinantes que influyen en el bienestar mental de una persona. Este enfoque, llamado psicosocial, enmarca la discapacidad psicosocial como una experiencia humana y entiende la enfermedad mental como el resultado de una serie de factores, entre los que se incluyen problemas socioeconómicos más amplios o acontecimientos vitales difíciles y traumáticos. En lugar de centrarse en las discapacidades individuales, este modelo busca centrarse en las barreras y en cómo superarlas, gracias a apoyos y ajustes adecuados. Siguiendo este enfoque, se ve y trata a las personas con discapacidades, incluyendo las psicosociales, en igualdad de condiciones que las demás. Las personas con discapacidades psicosociales tienen, por lo tanto, derecho a ejercer su voluntad y sus preferencias, y a tener elección y control sobre sus vidas.

De acuerdo con el cambio de paradigma establecido en la CDPD de la ONU, cualquier privación de estos derechos o de los medios para acceder a ello significaría una discriminación. Sobre el acceso a la justicia, este cambio en la forma de entender la discapacidad está consagrado en los artículos 12 y 13 de la CDPD de la ONU y en la forma en la que éstos reconocen la autonomía de las personas con discapacidad.

## Entender el acceso a la justicia desde un enfoque basado en los derechos humanos

El artículo 12 de la CDPD de la ONU promueve y protege el reconocimiento igualitario ante la ley de las personas con discapacidad, incluyendo a las personas con discapacidades psicosociales. Reconoce, en particular, que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar de capacidad jurídica en

igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. El concepto de capacidad jurídica es especialmente importante para las personas con discapacidad psicosocial, ya que "incluye la capacidad de ser titular de derechos y de ser actor ante la ley". La capacidad legal para ser titular de derechos permite a una persona tener la plena protección de [sus] derechos por parte del sistema legal. La capacidad legal para actuar bajo la ley reconoce a esa persona el poder de participar en transacciones y crear, modificar o finalizar relaciones legales".<sup>3</sup>

El artículo 13 de la CDPD de la ONU profundiza en el derecho específico de acceso a la justicia y en las obligaciones que los Estados Parte de la Convención tienen con respecto a este derecho. El artículo 13 de la CDPD de la ONU dice que:

1. Los Estados Parte asegurarán el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la realización de ajustes procesales y adecuados a la edad, con el fin de facilitar el desempeño de su función efectiva como participantes directos e indirectos, incluyendo en el papel de testigos, en todos los procedimientos jurídicos, incluyendo en las fases de investigación y otras etapas preliminares.
2. Para contribuir a garantizar un acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, los Estados Parte promoverán la formación adecuada de quienes trabajan en el ámbito de la administración de justicia, incluyendo al personal policial y penitenciario.

### El acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial en la práctica

Teniendo en cuenta los artículos 12 y 13 de la CDPD de la ONU, así como el cambio de paradigma consagrado en este tratado, el acceso a la justicia para las personas con discapacidad psicosocial debe contener y respetar los siguientes elementos.

1. **Todas las personas con discapacidad psicosocial tienen capacidad jurídica y derecho a acceder a la justicia**

La CDPD de la ONU prohíbe cualquier práctica, ley o medida que prive a una persona con discapacidad psicosocial de su capacidad jurídica, que se ha definido más arriba como la capacidad de ser titular de derechos y deberes (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y deberes (agencia jurídica). Del mismo modo, la Convención también establece que no se puede negar a una persona el acceso a la justicia por razón de su discapacidad.

Estos principios tienen una serie de implicaciones a la hora de implementar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial, concretamente:

- a. Las personas con discapacidad psicosocial tienen capacidad plena y derecho a participar en procedimientos de todos los juzgados, tribunales y foros, incluyendo el inicio y mantenimiento de reclamaciones por vía legal. Conceptos como "incapacidad para ser juzgado" o "incapacidad para alegar" deben ser derogados de las leyes, procedimientos y prácticas. Los testimonios de las personas con discapacidad psicosocial no pueden ser restringidos o rechazados por su discapacidad; un profesional médico no debe de poder determinar la

---

<sup>3</sup> Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General n° 1 sobre la igualdad de reconocimiento ante la ley* (2014), párrafo 12, disponible en: [https://digitallibrary.un.org/record/779679/files/CRPD\\_C\\_11\\_4-ES.pdf?ln=en](https://digitallibrary.un.org/record/779679/files/CRPD_C_11_4-ES.pdf?ln=en).

capacidad de una persona con discapacidad psicosocial para tomar decisiones, testificar o presentarse a un juicio.

- b. Los sistemas de justicia deben ser universalmente accesibles, no creando procedimientos separados para las personas con discapacidad psicosocial, para poder cumplir de forma integral con los derechos humanos.<sup>4</sup> En la transición a estos sistemas, se debe otorgar a las personas con discapacidad psicosocial el mismo nivel de pruebas o de valor de las mismas que a otros acusados, la misma presunción de inocencia -con el requisito asociado de prueba para todos los elementos de la misma-, la disponibilidad al mismo tipo de defensa; los procedimientos contra el acusado también deben basarse en sus derechos, deseos y preferencias y no en un supuesto "interés superior". Las personas con discapacidad psicosocial no deben ser sometidas a una detención indefinida por razón de su discapacidad.<sup>5</sup> Asimismo, cualquier privación de libertad no debería de basarse en el concepto de peligrosidad percibida de las personas con discapacidad psicosocial y no debería durar más de lo que lo haría en otro caso penal similar con el mismo tipo de crimen y la misma gravedad del delito.
- c. Todas las formas de toma de decisiones por representación son una violación del derecho a la capacidad jurídica de una persona con discapacidad psicosocial. Esto incluye a los sistemas que prevén este mecanismo como último recurso, que también deben ser abolidos. Los Estados Parte de la CDPD de la ONU deben sustituir los sistemas de decisiones por representación por el establecimiento y la aplicación de sistemas de apoyo a la toma de decisiones, proporcionando acceso a las personas con discapacidad psicosocial a los diferentes tipos de apoyo que puedan requerir para ejercer su capacidad jurídica.<sup>6</sup>
- d. Las prácticas involuntarias contra las personas con discapacidad psicosocial justificadas por esta discapacidad constituyen una negación *de facto* de la capacidad jurídica, aunque no se haya sido realizada de manera formal.<sup>7</sup> Las personas con discapacidad psicosocial que han sido sometidas a prácticas involuntarias tienen, por tanto, derecho a buscar recursos legales y justicia. Las leyes, procedimientos y prácticas que lo impiden deben ser derogadas o modificadas.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Gooding P., McSherry B., Arstein-Kerslake A. "Supported Decision-Making in Criminal Proceedings: A Sociolegal Empirical Study", *Journal of Disability Policy Studies* vol. 1-11, 2021.

<sup>5</sup> Gooding P., Arstein-Kerslake A., Andrews L., McSherry B. "Unfitness to stand trial and indefinite detention of persons with cognitive disabilities in Australia: human rights challenges and proposals for change", *Melbourne University Law Review*, Vol. 40, No. 3, 2017, p. 863.

<sup>6</sup> Para más información sobre el tema, incluyendo ejemplos de prácticas prometedoras sobre la toma de decisiones con apoyo y el respeto de la capacidad jurídica (en inglés), véase <https://www.mhe-sme.org/what-we-do/human-rights/promising-practices/>.

<sup>7</sup> Este concepto se corresponde con la Observación General nº 1 (2014) del Comité de la CDPD de las Naciones Unidas antes mencionada. La capacidad jurídica implica la capacidad de ser titular de derechos, así como de ejercer derechos y deberes, lo que incluye el reconocimiento de estos derechos y deberes por la ley. Es por eso por lo que la capacidad jurídica también conlleva valorar y producir efectos jurídicos relativos a los derechos de otros. El tratamiento y el internamiento involuntarios de personas con discapacidad psicosocial, independientemente de que estén formalmente privadas de capacidad jurídica o no, constituyen, por tanto, una privación informal de la capacidad jurídica.

<sup>8</sup> Para más información, véase el documento de reflexión de MHE-SME sobre el *Acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial y problemas de salud mental*, disponible (en inglés) en: <https://www.mhe-sme.org/access-to-justice-reflection-paper-promising-practices/>.

- e. Aunque la asistencia jurídica debe ser accesible y asequible, no puede convertirse en obligatoria. Esto es especialmente importante para las personas con discapacidad psicosocial, ya que algunos regímenes de toma de decisiones con apoyo siguen requiriendo la obligatoriedad de este. Al contrario, las personas con discapacidad psicosocial deben considerarse siempre como los principales titulares de derechos, y deben tener el derecho de elegir no tener apoyo legal.<sup>9</sup> Del mismo modo, las personas con discapacidad psicosocial tienen el derecho a elegir su propia defensa, y ninguna otra defensa designada por otras partes debe tener preferencia sobre la de su elección.
- f. Las personas con discapacidad psicosocial deben tener la posibilidad de participar en las diferentes funciones de la administración judicial (por ejemplo, jueces, abogados, fiscales, testigos, jurados, peritos y funcionarios judiciales) en igualdad de condiciones con otras. Deben derogarse las leyes, procedimientos y prácticas que impiden a las personas con discapacidad psicosocial desempeñar cualquier puesto relacionado con la administración judicial. Esto incluye la eliminación de las barreras que discriminan según la discapacidad, tales como preguntar por cuestiones de salud o de discapacidad en las solicitudes de admisión a las diferentes profesiones y posiciones del sistema judicial.

## 2. Todas las personas con discapacidades psicosociales tienen derecho a ajustes procesales

La CDPD de la ONU define los ajustes razonables como "las modificaciones y adaptaciones necesarias que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, permitan garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".<sup>10</sup> Este concepto de ajustes razonables se aplica en toda la Convención, incluyendo hasta el artículo 13, tal como aclaran el artículo 3 sobre el principio general, el artículo 4 sobre las obligaciones generales, y el artículo 5 sobre la igualdad y la no discriminación.

Al mismo tiempo, el artículo 13 establece que los ajustes procesales y de edad deben de existir para asegurar un acceso efectivo a la justicia para las personas con discapacidad psicosocial en igualdad de condiciones con las demás. Los ajustes procesales son "todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso concreto, para asegurar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás".<sup>11</sup>

A diferencia del concepto de ajustes razonables, los ajustes procesales no incluyen la mención a una "carga desproporcionada o indebida". Esta distinción no es casual y -aunque ambos se aplican al artículo 13- los dos conceptos no deben confundirse: "durante las negociaciones de la [CDPD de la ONU], el término 'razonable' se dejó de lado intencionadamente en la redacción del artículo 13. El artículo 13 exige "ajustes procesales", que no estén limitados por el concepto de "carga

---

<sup>9</sup> *Íbid.*

<sup>10</sup> Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponible en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>.

<sup>11</sup> Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad* (2020), disponible en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>.

desproporcionada o indebida". Esta distinción es fundamental, porque el derecho de acceso a la justicia actúa como garante del ejercicio y disfrute efectivos de todos los derechos. Por lo tanto, el hecho de no proporcionar un ajuste procesal constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad en relación con el derecho de acceso a la justicia."<sup>12</sup>

Los ajustes procesales no implican que los procedimientos deban ser menos formales. El sistema judicial puede ser complejo y abrumador, con un lenguaje legal estricto y procedimientos que dificultan su comprensión. Es por eso que los ajustes procesales existen para garantizar que las necesidades de las personas con discapacidad también son consideradas como partes legítimas y que se eliminan las barreras procesales.

Los ajustes procesales incluyen (pero no se limitan a):<sup>13</sup>

- Garantizar que las personas con discapacidad psicosocial sean informadas de su derecho a solicitar ajustes procesales a lo largo del proceso.
- Contar con intermediarios y facilitadores que hayan recibido la formación adecuada para apoyar a las personas con discapacidad psicosocial a la hora de evaluar qué tipo de ajuste puede ser necesario y para proporcionarles asistencia en materia de comunicación a lo largo del procedimiento. Este apoyo también puede facilitar la comunicación con otras partes, tales como proveedores de servicios sanitarios o sociales, familiares, amigos y comunidades, que puedan ser importantes para el resultado del procedimiento.
- Garantizar que las personas con discapacidad psicosocial puedan elegir un apoyo que actúe más allá de su procedimiento legal (en otras palabras, un apoyo que no sea la asistencia jurídica). Esto puede incluir la disponibilidad de apoyo emocional y de salud mental, por ejemplo, permitiendo que la persona esté acompañada por un compañero, familiar, o haciendo accesible el acceso psicológico.
- Adaptar los procedimientos judiciales a las necesidades de las personas con discapacidad psicosocial: por ejemplo, ajustando el lugar o el ritmo de los procedimientos, dando la posibilidad de ver de antemano la sala de audiencias, retirando capas o pelucas, permitiendo más descansos o que se les separe de los demás si esto les causa angustia.
- Adaptar el lenguaje y la comunicación a las necesidades de la persona con discapacidad psicosocial: por ejemplo, evitando la mera lectura del procedimiento y, en su lugar, dando información sobre los procedimientos en un lenguaje cotidiano, asegurándose de que la persona es consciente de lo que se espera de ella y modificando el método de interrogación.

### 3. Todas las personas que trabajan en el sistema judicial deben recibir formación adecuada sobre discapacidad psicosocial

Las prácticas y los ajustes antes mencionados que se necesitan para aplicar el artículo 13 de la CDPD de la ONU sólo pueden funcionar de forma eficaz si el sistema de justicia y las personas que trabajan

---

<sup>12</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Igualdad y no discriminación en virtud del artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/34/26)*, disponible (en inglés) en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F34%2F26&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>.

<sup>13</sup> Puede encontrar más información sobre cómo crear espacios inclusivos para personas con discapacidades psicosociales en *el documento de reflexión del MHE sobre accesibilidad*, disponible (en inglés) en: <https://www.mhe-sme.org/wp-content/uploads/2020/09/MHE-reflection-paper-accessibility.pdf>.

en él los entienden e interiorizan adecuadamente. Es por ello que el segundo párrafo del artículo 13 aborda la importancia de sensibilizar a las personas que trabajan en el ámbito de la administración de justicia.

Las actitudes negativas, el estigma y el desconocimiento de las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad psicosocial pueden contribuir a un trato injusto y desigual. En consecuencia, las personas con discapacidad psicosocial pueden mostrar escepticismo sobre el sistema y su capacidad para aplicar justicia de forma efectiva.

La formación y las campañas de sensibilización son, por lo tanto, fundamentales para garantizar el acceso a la justicia y un trato igualitario. La formación debe impartirse de forma continuada a todos los trabajadores de la administración de justicia, tales como policía, funcionarios judiciales, abogados, expertos forenses y personal penitenciario, así como jueces, jurados, trabajadores sociales, sanitarios y profesionales de otros servicios de atención a víctimas.

La formación debe ser completa y abarcar, entre otros, los siguientes temas:

- Derechos, principios y obligaciones de la CDPD de la ONU, con especial atención al derecho a la igualdad de reconocimiento ante la ley, la capacidad jurídica, la toma de decisiones con apoyo y el acceso a la justicia.
- Las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad psicosocial y cómo eliminarlas. Esto incluye cómo combatir el estigma y la discriminación, entre ellas formas de discriminación por motivos de discapacidad y otros motivos (por ejemplo, sexo, género, raza, edad, religión).
- Uso de un lenguaje adecuado e inclusivo y habilidades de comunicación.
- Ajustes procesales.

De acuerdo con la CDPD de la ONU, los programas de formación deben diseñarse, impartirse y supervisarse con la participación de personas con discapacidad psicosocial y organismos que las representen. Los organismos de derechos humanos, tales como los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos, también deben participar en el proceso.

Ya que el sistema judicial puede ser en ocasiones rígido y jerárquico, la desconfianza y el escepticismo pueden obstaculizar la asistencia a los programas de formación y la voluntad de introducir cambios en el sistema. Por eso es importante formar y contar con defensores de estos derechos en los niveles más altos de la jerarquía (por ejemplo, la Judicatura) para que contribuyan a la formación de sus compañeros y den ejemplo. Del mismo modo, los cursos de formación sobre la CDPD de la ONU y los derechos de las personas con discapacidad psicosocial también deberían integrarse en los planes de estudios y la preparación de los futuros profesionales del sistema judicial (por ejemplo, jueces, abogados o policías).

#### 4. Conclusiones

Estas directrices tienen como objetivo explicar y ayudar a aplicar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial. Aunque proporcionamos ejemplos concretos y orientaciones prácticas para lograrlo, las acciones enumeradas no deben ser consideradas como listas exhaustivas de lo que puede y debe hacerse. Teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas

judiciales, así como el hecho de que éstos pueden cambiar, estas guías buscan proporcionar a los diferentes actores del sistema judicial así como a las partes interesadas las herramientas y el enfoque adecuados para garantizar que las personas con discapacidad psicosocial puedan disfrutar de su derecho a un acceso igualitario y justo a la justicia sin discriminación. Se puede encontrar más información, acciones y prácticas en todos los documentos mencionados en estas directrices, en [la jurisprudencia del Comité de la CDPD de la ONU](#), así como en [www.mhe-sme.org](http://www.mhe-sme.org).

**Persona de contacto:**

Laura Marchetti (Responsable de Políticas): [laura.marchetti@mhe-sme.org](mailto:laura.marchetti@mhe-sme.org)

**Mental Health Europe**

[www.mhe-sme.org](http://www.mhe-sme.org)

[info@mhe-sme.org](mailto:info@mhe-sme.org)



**Financiado por la Unión Europea**

**Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o del Programa CERV de la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la autoridad que los concede pueden considerarse responsables de ellos.**